



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico No. 000033-2023- GRLL-GGR-GRGA-OAD-MPP de fecha 15 de febrero del 2023 y el Informe Legal No. 030-2023-GRLL-GGR-GRGA-OAJ-CSB de fecha 22 de febrero del presente año escrito de fecha 18 de enero del 2023, que declaran procedente lo solicitado en el escrito promovido por don **BENJAMIN GERARDO GARRIDO GUERRA**, que solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su padre don **GERARDO GARRIDO SUAREZ**, adjuntando la Acta de Defunción, Sucesión Intestada y otros.

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento¹ que contempla -a su vez- dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden Implica por ejemplo que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

Que, al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia.

Que, debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, el cual establece: "Las autoridades





administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el subsidio por fallecimiento corresponde únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban.

Que, mediante expediente don BENJAMIN GERARDO GARRIDO GUERRA identificado con DNI 45398620, en calidad de hijo de GERARDO GARRIDO SUAREZ personal activo de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, y doña MARISOL BEATRIZ REYES ARTEAGA identificada con DNI No. 18078517 en representación de sus menores hijos GERALD LUCIANO GARRIDO REYES Y CRISTIAN FERNANDO GARRIDO REYES, solicitan subsidio de fallecimiento por el deceso de su señor padre.

Que, según Sucesión Intestada por Acta Notarial No. 527 de fecha 12 de diciembre del 2022 extendida por el Notario DEYSI FLOR VASQUEZ CASPITA, ha declarado como herederos del causante GERARDO GARRIDO SUAREZ, fallecido el 31 de agosto del 2022 en el Distrito de Trujillo Provincia Trujillo Departamento La Libertad a: BENJAMIN GERARDO GARRIDO GUERRA, GERALD LUCIANO GARRIDO REYES Y CRISTIAN FERNANDO GARRIDO REYES en calidad de hijos del causante.

Que, con Acta de Defunción N° 2001056949, acredita el fallecimiento de su señor padre don GERARDO GARRIDO SUAREZ, ocurrido el día 31 de agosto de 2022 en la localidad de Trujillo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-201 establece nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420 -2019-EF. dictan disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET}. Las disposiciones reglamentarias y





complementarias son de aplicación para todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo No. 276.

Que, en lo que respecta al Subsidio por fallecimiento; la entrega económica que corresponde para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles); para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidor o servidora pública nombrado (a); el servidor público nombrado que corresponda a de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido del beneficiario o beneficiaria que corresponda.

Que, mediante los criterios normativos vigentes y visto los documentos con los que el recurrente acredita el parentesco y deceso de su padre GERADO GARRIDO SUAREZ, es procedente otorgar a los herederos del causante: BENJAMIN GERARDO GARRIDO GUERRA, y doña MARISOL BEATRIZ REYES ARTEAGA identificada con DNI No. 18078517 en representación de sus menores hijos GERALD LUCIANO GARRIDO REYES Y CRISTIAN FERNANDO GARRIDO REYES el pago de subsidio por fallecimiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado y otorgar a los herederos del causante **GERARDO GARRIDO SUAREZ:** BENJAMIN GERARDO GARRIDO GUERRA, y doña MARISOL BEATRIZ REYES ARTEAGA identificada con DNI No. 18078517 en representación de sus menores hijos GERALD LUCIANO GARRIDO REYES Y CRISTIAN FERNANDO GARRIDO REYES, el pago de subsidio por fallecimiento; en concordancia a los dispuesto por el Decreto Supremo N° 420 -2019-EF:

BENJAMIN GERARDO GARRIDO GUERRA y MARISOL BEATRIZ REYES ARTEAGA en representación de sus menores hijos GERALD LUCIANO GARRIDO REYES Y CRISTIAN FERNANDO GARRIDO REYES	S/ 1,500.00
---	-------------





ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

